DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

DOCUMENTO ESPECIALIZADO

VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

HACIA UNA ESTRATEGIA DE ABORDAJE INTEGRAL

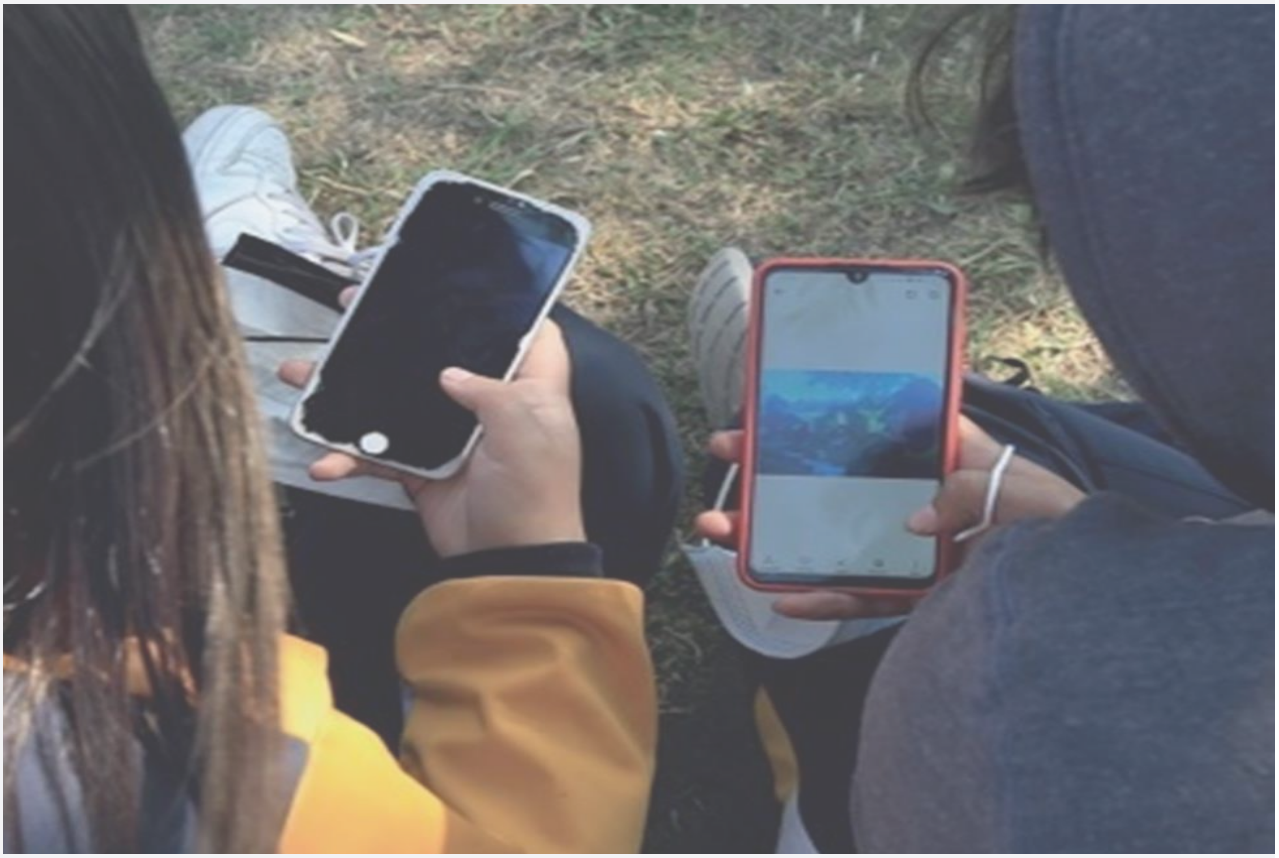

DICIEMBRE 2024

DOCUMENTO ESPECIALIZADO

VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
HACIA UNA ESTRATEGIA DE ABORDAJE INTEGRAL

Defensor de la Niñez
Anuar Quesille Vera

Redacción
María Francisca Barra Díaz

Colaboración – Estadísticas
Gabriel Guzmán Riquelme

Edición de contenidos
Pamela Meléndez Madariaga
Giannina Mondino Barrera

Santiago de Chile, 26 diciembre de 2024

Forma de citar:

Defensoría de la Niñez. 2024. Documento especializado: Violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente.

Copyright © todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez

El trabajo presentado en este documento especializado es producto de la colaboración entre la Unidad de Protección y Representación Judicial y la Unidad de Estudios, Publicaciones y Estadísticas especialmente el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez

Tabla de contenidos

Presentación 4

I. Violencia sexual digital 5

1. Concepto 5
2. Manifestaciones 5
3. Explotación Sexual Digital 7
4. Factores de Riesgo 8

II. Marco normativo 10

1. Marco Internacional 10
2. Marco Nacional 12

III. Situación Nacional 13

1. Entornos digitales mayormente vinculados a violencia sexual digital 14
2. Predominio de violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes e incidencia del factor género 17

IV. Abordaje de la violencia sexual digital en Chile: Problemas y Desafíos 19

1. Prevención 19
   1.1. Autocuidado y supervisión 20
   1.2. Agenda de legislación integral, de políticas y planes públicos 20
2. Protección y reparación 22
3. Detección, denuncia e investigación 22

V. Elementos para una estrategia integral contra la violencia sexual digital a niños, niñas y adolescentes 24

Bibliografía 26

PRESENTACIÓN

Poco a poco la línea que separa el mundo físico del virtual ha ido desapareciendo, transformando el espacio digital en una verdadera necesidad para las personas y, de la cual, niños, niñas y adolescentes no quedan excluidos, dado que, los ambientes digitales desempeñan hoy un rol importante en diversos aspectos de su vida, tales como educación, acceso a la información, interacción, entretención, entre otros.

Es indudable que el avance de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (en adelante TIC´s) y de los entornos en los que éstas se desenvuelven, han ofrecido nuevas oportunidades para el desarrollo y efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes. No obstante, esto no ha sido ajeno a una serie de riesgos a su integridad, más aún cuando su uso ha comenzado a iniciarse en edades más tempranas, llegando hoy al promedio de los 7 años de edad[1] .

El uso de las nuevas tecnologías ha facilitado la perpetuación de conductas abusivas en contra de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, permitiendo interacciones frecuentes por parte de agresores, que logran consumar en su contra, graves vulneraciones a su indemnidad e integridad sexual.

Ya en el año 2011 el Comité de los Derechos del Niño[2] advertía que las TIC´s constituían medios idóneos para la violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia que cuenta con una entidad propia, existe por sí misma y no depende de otras para que se produzcan. Conforme a ello, la violencia sexual digital se ha transformado en un fenómeno creciente en el mundo, que presenta variadas manifestaciones, siendo diversa a lo que hemos comprendido tradicionalmente por abusos y explotación sexual en contextos presenciales.

Chile no es la excepción, destacándose ya desde el año 2020, cómo la violencia digital afecta, de manera significativa, a niñas y adolescentes mujeres, transformándose el género en un factor de incidencia[3].

En virtud de lo anterior, el presente documento especializado, aborda la violencia sexual cometida contra niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, sus principales manifestaciones, visualizando en especial aquellas que parecieran tener mayor incidencia, e identificando las principales brechas y desafíos en su abordaje con el fin de avanzar hacia una estrategia de protección integral.

---

[1] Save The Children (2019), Violencia Viral, Análisis de la Violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital, p. 7. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf?_gl=1*1pvl07*_up*MQ..*_ga*MzAzNDc0NDY0LjE3MzA2ODg2MzQ.*_ga_7HK32SMG8P*MTczMDY4ODYzMy4xLjEuMTczMDY4ODYzMy4wLjAuMTE4ODgzMjk4MA..

[2] Comité de los Derechos del Niño (2011), Observación General N°13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 31. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/bilioteca/observacion-general-n-13-derecho-del-nino-a-no-ser-objeto-de-ninguna-forma-de-violencia/

[3] ONU Mujeres (2020), "Violencia digital: Experiencias virtuales de niñas y adolescentes en Chile", junto con las consultorías de ONG Amaranta y Fundación Datos Protegidos. Disponible en: https://datosprotegidos.org/descarga-resultados-encuesta-violencia-digital-experiencias-virtuales-de-ninas-y-adolescentes-en-chile/

I. VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

1. CONCEPTO

Los entornos digitales refieren a los contextos en que las TIC´s se desenvuelven y, en tal sentido, el Comité de los Derechos del Niño (2021)[4] considera que éstos abarcan diversas herramientas, entre ellas: redes, internet, servicios y aplicaciones digitales, dispositivos, entornos conectados, realidad virtual y aumentada, inteligencia artificial, entre otros.

Por su parte, se han utilizado varios conceptos para referirse a la violencia que puede consumarse por medio de estas herramientas, tales como "violencia en línea", "violencia digital" o "ciber-violencia", todos los que comprenden a aquella violencia que se consuma con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC´s o bien, aquella que se ve agravada por el uso de estas tecnologías[5].

Conforme a aquello, la **violencia sexual digital (o en línea) contra niños, niñas y adolescentes** se define por el contexto en que ésta se produce, y en tal sentido, entenderemos por tal, a los actos de acoso sexual, de explotación, abuso o cualquier conducta que afecte la indemnidad y/o integridad sexual de personas menores de 18 años y que ocurra a través del uso cotidiano de las TIC´s, existiendo diversas formas en que niños, niñas o adolescentes pueden verse expuestos a ella, utilizando los entornos digitales en su diario vivir, bien sea con la asistencia en parte o totalidad del uso de dichas tecnologías o bien, facilitando estas su perpetuación.

2. MANIFESTACIONES

Además de la explotación sexual digital, que profundizaremos más adelante y, no siendo las únicas, se pueden identificar las siguientes manifestaciones de violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes:

Figura N°1: Principales manifestaciones de violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes

[4] Comité de los Derechos del Niño (2021), Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital de fecha 02 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/bilioteca/observacion-general-num-25-2021-relativa-a-los-derechos-de-los-ninos-en-relacion-con-el-entorno-digital/

[5] Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, 18 de junio de 2018. Disponible en: https://documents.un.org/access.nsf/get?OpenAgent&DS=A/HRC/38/47&Lang=S

Sexting

Intercambio de mensajes o material online con contenido sexual. Enviar imágenes o textos sexuales a través de celulares u otros dispositivos electrónicos o bien enviar, recibir o reenviar imágenes desnudas o parcialmente desnudas del cuerpo a través de este tipo de dispositivos

Sextorsión

Chantaje o amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal, en este caso de un niño, niña o adolescente. Este contenido suele ser íntimo y explícito, normalmente sexual, que puede haber sido compartido por la víctima voluntariamente o mediante engaño. El objetivo del agresor es obtener dinero, algo material o que la víctima haga algo

Happy Slapping

O **bofetada feliz (español)** consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las TIC´s. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través de un dispositivo celular, etc.

Grooming

O **Ciber- embaucamiento,** una persona adulta se contacta electrónicamente con un niño, niña o adolescente ganándose su confianza con el propósito de involucrarlo en una actividad sexual. Una vez que se obtiene esta confianza, él agresor (*grommer*), comienza a introducir de manera paulatina conversaciones sexuales, desensibiliza la indemnidad sexual del niño, niña y adolescente, con el objetivo principal, de realizar una petición sexual.

Exposición de NNA a material sexual

Un (a) niño, niña y adolescente al utilizar internet y realizar búsquedas o descarga de archivos aparentemente inofensivos, es expuesto a visualizar material con contenido sexual

Fuente: elaboración propia a partir de categorización de violencias virales Save The Children (2019), Mitchell, Finkeljor, Jones, Wolak (2012) y Ahern (2013)[6]

Cabe relevar que tanto la sextorsión como el sexting son acciones que se pueden consumar entre pares, no obstante, en el caso del Grooming, la conducta necesariamente involucra la interacción de un niño, una niña o un/a adolescente con un adulto.

Importante es señalar que, encontrándose las TIC´s y los espacios digitales en constante evolución, las violencias sexuales digitales señaladas no pueden ser consideradas como únicas, pudiendo identificarse otras, tales como la creación y exposición de imágenes, voces y/o videos mediante el uso de la Inteligencia Artificial generativa o el compartir contenido inapropiado mediante otro tipo de plataformas tales como salas de chats o de reuniones, dando paso a conceptos como el Zoomboming.[7]

3. EXPLOTACIÓN SEXUAL DIGITAL

Las TIC´s no solo han promovido la aparición de nuevos escenarios de explotación sexual en entornos digitales, sino también son herramientas facilitadoras de estrategias de captación de potenciales niños, niñas y/o adolescentes víctimas.

Por mucho tiempo la explotación sexual digital (en adelante ESDI) se identificó sólo con conductas asociadas a material de abuso de niños, niñas y adolescentes (la mal llamada pornografía infantil[8]). Sin embargo, el avance de las TIC´s, ha generado diversos escenarios complejos y multiviolentos, que han permitido no sólo nuevas modalidades de explotación sexual, sino que, además, ha transformado tales entornos, en herramientas facilitadoras de estrategias de agresores (as) para la captación de potenciales víctimas y su posterior explotación fuera de línea.[9]

Es indispensable **no establecer conceptos rígidos de explotación sexual digital,** debiendo identificarse como todo acto de naturaleza sexual, que ha sido cometido en contra de un niño, una niña o adolescente, que tiene en algún momento una conexión con el entorno en línea, mediante cualquier uso de las TIC´s, y a través del cual, se produce o provoca su explotación sexual, dando como resultado la producción de imágenes u otros materiales abusivos, su distribución y/o comercialización, pero que también puede comprender su manipulación o amenaza para realizar actos de significación sexual frente a una cámara web o la identificación y/o la proposición a potenciales víctimas en entornos en línea, todo en miras de su explotación sexual, sea que estos actos se concreten o no (ECPAT, 2016).

[6] Save The Children (2019), Violencia Viral. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf

[7] Nota explicativa: el Zoomboming se produce cuando terceros ajenos a la invitación, ingresan a salas de reuniones virtuales, pudiendo generar interacciones inapropiadas con niños, niñas y adolescentes.

[8] Nota explicativa: Hoy se prefiere abandonar el concepto de pornografía, dado que este concepto se socializa con una actividad legal entre adultos, licitud que no es posible de normalizar tratándose de niños, niñas y adolescentes.

[9] CONAPEES (2023), "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional", Uruguay, págs. 13-17. Disponible en: https://uruguay.unfpa.org/es/informe-conapees-explotacion-sexual-nna-entornos-digitales

Las TIC´s, han facilitado no solo la aparición de nuevos escenarios de explotación sexual, sino también nuevas estrategias de captación de potenciales víctimas, conforme es posible observar en la siguiente figura:

Figura N°2: Escenarios de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes facilitados por uso de las TIC´s.

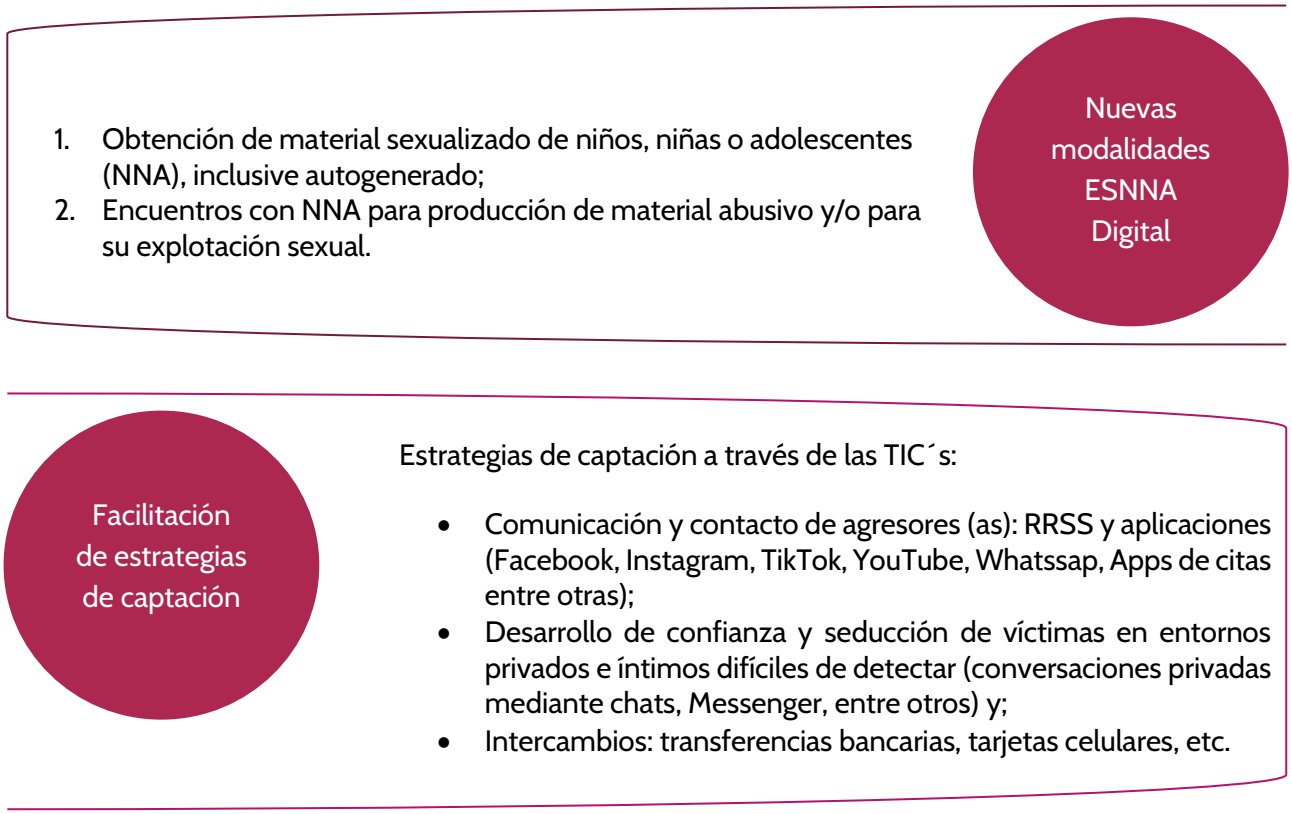

Fuente: Elaboración propia a partir de CONAPEES (2023)[10].

A **diferencia de la explotación sexual en entornos físicos**, en la ESDI el **elemento comercial (contra prestación monetaria o en especies) puede estar o no presente**, ya que el intercambio puede ser intermitente y, la situación de explotación puede transitar a lo largo de su desarrollo, **tanto en línea como fuera de ella**. Por lo que el elemento comercial y la distinción entre *offline* u *online* resulta ser ineficaz para explicar sus dinámicas[11].

Así mismo, el entorno digital puede ser utilizado como **escenario previo** a la explotación o como **medio y/o lugar en que se consuma**, sin necesidad de un encuentro físico con el niño, niña o adolescente[12].

[10] Para mayor profundización véase: CONAPEES (2023), págs. 13-17.
[11] CONAPEES (2023), p. 19.
[12] Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2023), Informe 2: Sistematización de experiencias de abordaje y propuesta de un modelo de intervención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, p. 28. Disponible en: https://plandeaccioninfancia.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/cms/document/nqPWEAehVzI2kSt5htwC9GNzY6ZZA7Mmli6aiPHj.pdf

4. FACTORES DE RIESGO

No es posible identificar factores de riesgo únicos que propicien la violencia sexual digital, pues como hemos precisado, ésta se presenta en diferentes escenarios y existen diversas formas en que niños, niñas y adolescentes pueden verse expuestos a ella. No obstante, la evidencia demuestra algunos factores de riesgo importantes de destacar, como se aprecia en la siguiente figura.

Figura N°3: principales factores de riesgo de la violencia sexual digital

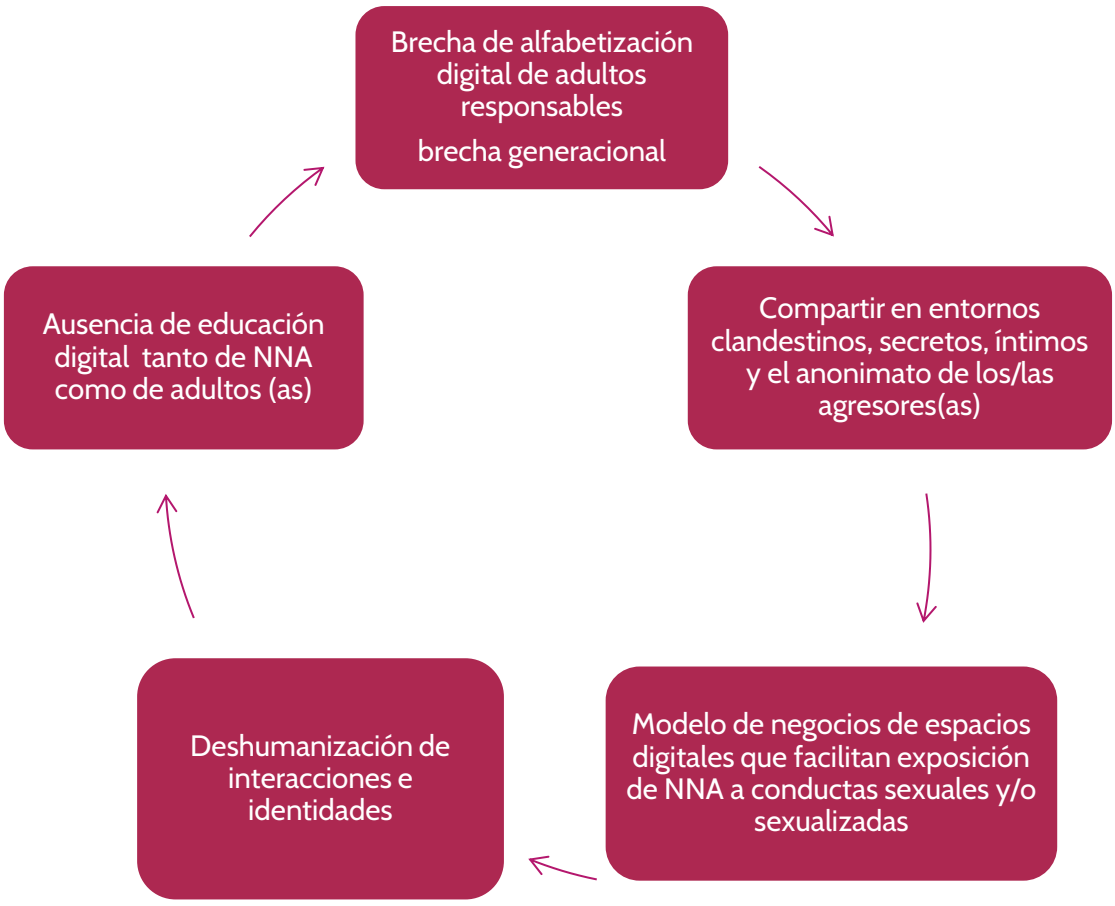

Fuente: Elaboración propia a partir de PUCV (2023), CONAPEES (2023), ECPAT (2022), SAVE THE CHILDREN (2024)

Los entornos digitales facilitan el contacto e interacción de niños, niñas y adolescentes con agresores sexuales, la **falta de acompañamiento y supervisión de dichos entornos por parte de adultos responsables** y la **ausencia educación sexual integral,** también son factores que favorecen su exposición a este tipo de violencia[13].

Se advierte así mismo, que se ha **minimizado los efectos nocivos de la violencia digital,** considerándola no real o restándole gravedad, además de la existencia de una **falsa percepción de seguridad de tales ambientes** por parte de niños, niñas y adolescentes, quienes han crecido combinando una identidad física y digital, comportándose de manera distinta en ambos entornos. Así, en el ambiente digital, suelen expresarse de manera distinta, con mayor seguridad y sin miedo a los riesgos. Por su parte, tales entornos

[13] CONAPEES (2023), p. 23.

permiten en ocasiones tener distintas identidades (perfiles, usuarios, etc.) que impide conocer con quién se está interactuando, todo lo cual constituye una **deshumanización de las interacciones y entidades digitales**,[14] favoreciendo exponerlos a conductas de violencia.

Sin embargo, los factores de riesgo no deben hacerse descansar únicamente en el auto cuidado de los propios niños, niñas y adolescentes y/o en la supervisión de sus adultos responsables, sino en el propio **modelo de negocio desarrollado por las empresas de servicios digitales**. En efecto, las empresas proveedoras de plataformas digitales, como redes sociales, han desarrollado **modelos de negocios, que han permitido un predominio de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes,** desarrollando recursos y mecanismos como los denominados "algoritmos" que no solo determinan lo que el usuario ve, sino también influencian sus decisiones. Este modelo de negocio fue pensado, diseñado y creado para adultos y, hoy, no tiene diferenciación alguna respecto de niños, niñas y adolescentes, quienes son considerados simplemente consumidores[15].

Lo anterior, ha promovido un aumento de conexión de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital y ha impactado en sus procesos de socialización. A ello se suma que, las referidas plataformas no entregan mecanismos suficientes de prevención y mitigación de riesgos, trasladando al usuario (en este caso un niño, niña y adolescente) el deber de detectar y denunciar una eventual violencia digital.

Adicionalmente, estas plataformas han desarrollado una serie de productos y funcionalidades que facilitan herramientas de clandestinidad y estrategias de agresores (as), como por ejemplo la posibilidad de enviar imágenes o mensajes que desaparecen con su primera visualización, o la posibilidad de que niños, niñas y adolescentes sean reconducidos a páginas con contenido erótico y sexual. En el mismo sentido, las plataformas de comunicaciones y sociales digitales, han desarrollado funcionalidades que promueven un mayor control sobre el usuario, mediante herramientas de geolocalización, grabaciones en directo, así como la posibilidad de ver su última conexión[16], todo lo cual, utilizado maliciosamente por potenciales agresores(as), facilitan sus estrategias y dinámicas de acción, junto con dificultar su detección.

II. MARCO NORMATIVO

1. MARCO INTERNACIONAL

En el plano internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** ratificada en 1990 por el Estado de Chile[17] releva una serie de deberes tanto en la prevención, protección como sanción de este tipo de conductas, y en tal sentido el artículo 19 del citado instrumento, reconoce el derecho de todo niño a estar protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, entre ellos, la explotación. Por su

[14] Save The Children (2024), Derechos sin conexión p. 35. Disponible en: https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-derechos-sin-conexion
[15] Puccio, Emilio (2024), "Generación de entornos digitales seguros para la infancia y la adolescencia", Secretario General del Parlamento Europeo del Inter-grupo de Derechos de las Infancias, Charla Magistral Chile, 09 de mayo de 2024, Fundación Congreso Futuro. Disponible en: https://youtu.be/piAc_epXPjO?si=5YWy6lZPPoB6NjUw
[16] Save The Children (2024) P. 38-43
[17] Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/home-adulto/biblioteca-digital-adulto#list-settings

parte, sus artículos 34, 35 y 36 consagran deberes específicos de los Estados parte, para impedir la incitación o coacción, para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la "prostitución"[18] u otras prácticas sexuales ilegales y; la explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos.

A su turno, en el año 2000 se adoptó el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** [19], cuyo objetivo fue ampliar medidas para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes respecto de la explotación sexual.

En lo que respecta a la violencia sexual digital, el **Consejo Económico y Social sobre prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías para el abuso y/o explotación de niños** ya en el año 2011 reconocía que los avances tecnológicos han permitido la aparición de delitos no solo relativos a la producción, distribución y/o posesión de imágenes, archivos o videos de abuso sexual infantil, sino también, la exposición de los niños a contenidos nocivos, el abuso sexual y el acoso cibernético.[20].

Siguiendo esta línea, el Comité de los Derechos del Niño adopta las **Directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo (2019)**[21] donde se reconoce que el desarrollo y difusión de las TIC´s ha abierto nuevas vías para que los delincuentes sexuales tomen contacto con niños y los aborden con fines sexuales, relevando el concepto de ***"seducción de niños"***, y comprendiendo dentro de esta violencia digital: *"actos de abuso sexual de niños por medios electrónicos a través de la transmisión de vídeos en directo y participen en ellos, distribuyan material que muestra abusos sexuales de niños, incluido contenido generado por estos y producido a partir del "sexteo", y extorsionen sexualmente a niños".* Las referidas Directrices reconocen además que, la **dimensión de género de este tipo de delitos sexuales es un aspecto importante de considerar,** recomendando que los Estados establezcan marcos jurídicos que consideren los adelantos tecnológicos para asegurar su aplicabilidad frente a la evolución futura de las TIC´s y evitar lagunas asociadas a problemas emergentes, como nuevas formas de venta y explotación sexual por medios electrónicos[22]. Finalmente, el referido instrumento destaca la necesidad de evaluar políticas públicas, de manera que estas cubran adecuadamente todas las manifestaciones de venta, explotación y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes mediante o a través del uso de las TIC´s.

---

[18] La Convención sobre los Derechos del Niño, utiliza el concepto de prostitución conforme al contexto y época de su adopción (1989); sin embargo, este concepto se encuentra erradicado en la actualidad, debiendo utilizarse adecuadamente el concepto de explotación sexual. Lo anterior, porque esta semántica desconoce la fenomenología de este tipo de delitos y permite considerar, erróneamente, la existencia de un consentimiento válido de una niña, un niño o adolescente en una actividad ilícita, lo que invalidaba su condición de víctimas.

[19] Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 2000. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/bilioteca/protocolo-facultativo-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-relativo-a-la-venta-de-ninos-la-prostitucion-infantil-y-la-utilizacion-de-ninos-en-la-pornografia/

[20] Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) (2011). Resolución 2011/33: Sobre prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías para el abuso y/o explotación de niños. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_23/_E-CN15-2014-07/E-CN15-2014-7_S.pdf.

[21] Naciones Unidas (2019). Directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. CRC/C/156: Disponible en https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/crcc156-guidelines-regarding-implementation-optional.

[22] Naciones Unidas (2019). Directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Párrafo 19. Disponible en https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/crcc156-guidelines-regarding-implementation-optional.

Consciente de los desafíos de protección que exigen las nuevas tecnologías, el Comité aprobó en el año 2021 la **Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación al entorno digital**[23], la que enfatiza **la protección digital de sus derechos en tal ambiente**, destacándose la necesidad de movilizar, asignar y utilizar recursos públicos para aplicar leyes, políticas y programas, que permitan hacer plenamente efectivos sus derechos en el entorno digital.

El Comité de los Derechos del Niño (2021) releva la necesidad de:

- ✓ Reunir datos y desarrollar investigaciones relacionadas con la actividad digital
- ✓ Establecer sistema de vigilancia independiente
- ✓ Difundir información, concienciación y campañas de sensibilización
- ✓ Rol y responsabilidad del sector empresarial al prestar servicios y productos en el entorno digital

Por su parte y, siendo la **perspectiva de género** un aspecto importante a considerar en la violencia sexual digital, son plenamente aplicables a su respecto los mandatos previstos en la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW,1979)** y la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para, 1994).**

Sin embargo, considerando el **rol del sector empresarial en el diseño, desarrollo y provisión de servicios digitales,** el marco normativo internacional indicado debe necesariamente complementarse con los **Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas (2011)**[24] que si bien, hoy no resultan ser vinculantes, constituyen el fundamento principal del **pilar social de sostenibilidad de las empresas**. Se trata de 31 principios fundacionales y operativos, que conjuntan: 1) el deber del Estado de respetar y promover los derechos humanos; 2) el deber de las empresas de respetar los derechos humanos y; 3) el deber de Estado y empresas de mitigar y reparar los impactos en los derechos humanos. Tal deber de respeto implica que, las empresas de servicios digitales han de aplicar **mecanismos de debida diligencia**, proceso por el cual se identifica y gestiona los impactos, actuales y potenciales, que sus bienes y servicios pueden provocar en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, debiendo adoptar medidas de mitigación y reparación de dichos riesgos.

Conforme a aquello, si bien los Estados son los principales garantes del respeto de los derechos humanos en sus territorios, también recae en las personas y en las formas en que estas se organizan y asocian, como las empresas, un deber común de respetar los derechos de los otros en el desarrollo de sus actividades y relaciones interpersonales (efecto horizontal de los derechos humanos).[25]

2. MARCO NACIONAL

En el marco nacional, en marzo de 2022 se publicó en Chile la **Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**[26], la que constituye un importante avance en materia de protección

[23] Comité de los Derechos del Niño (2021). Observación General N°25, 2 de marzo de 2021. Disponible en: https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh9UPKTXcO12

[24] ONU (2011), Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos. Disponibles en: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

[25] Ibañez, Juan Eduardo (2024), citando a LANE, L (2018) "The Horizontal Effect of International Right Law in Practice. European Journal of Comparative Law and Governance". Marco de las Empresas y Derechos Humanos, Curso: Sostenibilidad Corporativa. Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 13

[26] Ley N° 21.430 (2022) Disponible en: https://bcn.cl/2yieq

integral, reconociendo en específico en su **artículo 36 el derecho a estar protegido** contra la violencia y en el **artículo 37 su derecho a la protección contra la explotación sexual y el trabajo infantil**, relevando el deber de los órganos del Estado, de adoptar todas las medidas necesarias para erradicar este tipo de prácticas, sancionar a los responsables, proteger a las víctimas y disponer programas de reparación y tratamiento de riesgos asociados.

En el ámbito penal, la **Ley N° 20.526 (2011)**[27] introdujo modificaciones al Código Penal, sancionado el acoso sexual de niños, niñas y adolescentes (Child Grooming) y la "pornografía" y posesión de material "pornográfico"[28] infantil. Luego, en el año 2022 la **Ley N°21.522**[29], puso término a conceptos tales como "facilitar o promover la prostitución" y la "obtención de servicios sexuales"[30]. La referida Ley reconoce alguno de los delitos propios de modalidades del fenómeno de la ESNNA digital, tales como el usar dispositivos tecnológicos que permiten transmitir la imagen o sonido de una situación o interacción que expone a un niño, niña o adolescente a presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual[31] .

Finalmente, la **Ley N°21.675 del 2024**[32] **que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género**, define **violencia de género incorporando conceptos amplios de violencia sexual y violencia simbólica**, que pueden abarcar la violencia sexual digital, estableciendo deberes prevención, asistencia, protección y reparación.

VIOLENCIA SEXUAL	Toda conducta que vulnere perturbe o amenace la libertad, integridad y autonomía sexual y reproductiva de la mujer; y su indemnidad en el caso de las niñas
VIOLENCIA SIMBÓLICA	Toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.

Fuente: elaboración propia en base a Ley N°21.675

[27] Ley N°20.526 (2011), Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil. Disponible en: https://bcn.cl/3md8z.
[28] Hoy se prefiere abandonar el concepto de pornografía (actividad legal entre adultos).
[29] Ley N° 21.522 (2022), Introduce un nuevo párrafo en el título VII del Libro II del Código Penal, relativo a la explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes. 2022. Disponible en: https://bcn.cl/3c4qr
[30] Nota explicativa: terminología que desconocía la fenomenología de la ESNNA llevando a considerar, erradamente, la existencia de un consentimiento válido de sus víctimas
[31] Nota explicativa: Al efecto la reforma Introducida incorpora al Código Penal, un párrafo denominado "Explotación Sexual Comercial y material Pornográfico de niños, niñas y adolescentes" e incorpora importantes figuras delictivas tales como la reconocida en el actual artículo 367 septies que sanciona al que "usando dispositivos técnicos transmitiere la imagen o sonido de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de dieciocho años," como así mismo los artículos 367 quáter recoge como conducta ilícita la comercialización, importación, exportación o exhibición no solo de material pornográfico sino también de explotación sexual.
[32] Ley N° 21.675 (2024), Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en razón de su género. Disponible en: https://bcn.cl/3khti

III. SITUACIÓN NACIONAL

1. ENTORNOS DIGITALES MAYORMENTE VINCULADOS A VIOLENCIA SEXUAL

Tanto en Chile como a nivel global, diversos estudios[33] han identificado que las principales actividades abusivas sexuales en el entorno digital contra niños, niñas y adolescentes se consuman **mediante el uso de internet**, específicamente mediante **redes sociales y determinadas aplicaciones**, las que han facilitado su interacción con agresores (as) sexuales, así como la obtención de recursos monetarios como se ilustra en la siguiente figura:

Figura N°3: Redes sociales y aplicaciones online que han facilitado violencia sexual digital:

"Instagram", "Only Fans", "Tik Tok" entre otras

Permiten subir imágenes de contenido erótico- sexual, además de ser utilizadas por potencionales agresores (as) sexuales para concretar interacciones con niños, niñas y adolescentes

DARK WEB

Ha facilitado que filtros (algoritmos) de detección de violencia no sean detectados en redes sociales oficiales, donde agresores (as) simulan ofrecimientos con mensajes sugerentes, que en principio pueden no ser eróticos ni sexuales, pero que, al pincharlos, reconducen a niños, niñas y adolescentes a páginas de la *DARK WEB* exponiendolos a ver y/o escuchar material de abuso

APPS como "Modelos *Girls*", "*Suggar Daddy*" y "Grindr"

Han permitido, facilitado y normalizado el intercambio, económico o no, de imágenes y videos con contenido sexual, además de favorecer contactos e interacciones con agresores (as) que se concretan mediante mensajería privada.

Fuente: elaboración propia a partir de PUCV (2023)[34], CONAPEES (2023), ECPAT (2022)

Conforme a **KIDS ONLINE CHILE 2022**, el 86% de niños, niñas y adolescentes encuestados (de cuarto básico a tercero de enseñanza media) refiere que el dispositivo que utilizan más frecuentemente para acceder a internet es el celular y, en cuanto al uso de aplicaciones y plataformas, el **78% indica utilizar WhatsApp y el 52% Instagram, todos los días o casi todos los días**[35]. Relevante es destacar que el mismo estudio, recoge que el **65% de los niños, niñas y adolescentes encuestados** declara poder subir y mandar fotos para compartir con terceros, mediante plataformas de WhatsApp, Twitter, Instagram y TIK TOK.

[33] Entre ellos, Pontificia Universidad Católica (2023); CONAPES (2023), ECPAT (2022).
[34] Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2023), p. 14.
[35] Kids Online Chile (2022). La relación de niños, niñas y adolescentes con el mundo digital, p. 50. Disponible en: https://www.unicef.org/chile/informes/kids-online-chile-2022

Con el fin de verificar la incidencia del uso de tales plataformas en la violencia sexual digital, la Defensoría de la Niñez realizó un análisis del **total de resoluciones activadas**[36] **por programas de protección especializada de niños, niñas y adolescentes, tanto por equipos residenciales como ambulatorios, administrados y/o supervisados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, por hechos que afectaron su indemnidad sexual entre los años 2021 y 2023, identificando aquellas en cuyos hechos se hace mención expresa a contactos y/o interacciones vía redes sociales, arrojando los siguientes resultados:

Tabla N°1: Resoluciones únicas del Servicio de Protección Especializadas por hechos que afectaron indemnidad sexual de un/a NNA con mención a redes sociales y/o uso de WhatsApp, por año

Ítem	2021	2022	2023	Totales
Resoluciones únicas por hechos de indemnidad sexual	3.598	5.561	7.264	16.423
Resoluciones únicas por hechos de indemnidad sexual con mención a alguna red social y/o uso de WhatsApp	339	414	557	**1.310**
Resoluciones únicas con mención a alguna red social y/o uso de WhatsApp que califican como ESNNA	75	108	151	**334**

Fuente: elaboración propia a partir de información de resoluciones exentas N°154 y 155 informadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada años 2021, 2022 y 2023

De dicho análisis, se observa un incremento anual en la vinculación de plataformas de redes sociales a hechos que afectaron indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, pasando de 339 resoluciones activadas en el año 2021 a 557 para el período 2023. Mismo incremento se observa en aquellas resoluciones asociadas a delitos de explotación sexual.

Luego y, conforme a la siguiente tabla, se logra identificar la cantidad de veces en que es mencionada una red social en hechos descritos en tales resoluciones:

Tabla N°2: Total de menciones de plataforma WhatsApp y una red social en hechos contenidos en resoluciones relativas a afectación de indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección

Red social	2021	2022	2023	Total	Porcentaje
Badoo	0	1	0	1	0%
Bumble	0	0	1	1	0%
Facebook	67	45	50	162	12%

[36] Nota explicativa: En el sistema de protección residencial, bajo la supervisión y administración, directa o por medio de organismos colaboradores del Servicio de Protección Especializada, cada vez que se advierte que un niño, una niña o un adolescente ha sido víctima de un hecho que puede revestir caracteres de delitos, debe activarse y levantarse una resolución (Resolución exenta N°154 o N°155) la que debe ser informada al Tribunal de Familia Competente y al Ministerio Público. Así mismo dichas resoluciones son informadas a la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Grinder	13	33	41	87	6%
Instagram	74	159	227	460	33%
Omegle	6	3	3	12	1%
Sugar Daddy	0	0	1	1	0%
TikTok	2	6	14	22	2%
Tinder	1	8	2	11	1%
WhatsApp	202	196	253	651	46%
Total	**365**	**451**	**592**	**1408**	**100%**

Fuente: Elaboración propia a partir de información de resoluciones exentas N°154 y 155 informadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada años 2021, 2022 y 2023 a la Defensoría de la Niñez.

Se evidencia que, del total de resoluciones activadas por hechos que afectaron indemnidad sexual entre los años 2021 y 2023, se mencionaron 651 veces una vinculación y/o contacto mediante plataforma **de mensajería WhatsApp,** seguidas por la mención de la red social **Instagram (460)** y **Facebook (162),** pudiendo observarse una importante vinculación entre tales vulneraciones y el uso de estos entornos digitales.

Por su parte, analizadas solo aquellas resoluciones relativas a **delitos de explotación sexual**, se identifican 371 menciones de redes sociales, conforme se observa en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Total de menciones a plataforma WhatsApp y red social en resoluciones relativas a hechos de explotación sexual que afectaron a niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección

Red social	2021	2022	2023	Total	Porcentaje
Badoo	0	0	0	0	0%
Bumble	0	0	1	1	0%
Facebook	24	14	18	56	4%
Grinder	10	22	29	61	4%
Instagram	23	44	64	131	9%
Omegle	2	0	0	2	0%
Sugar Daddy	0	0	1	1	0%
TikTok	0	0	2	2	0%
Tinder	0	4	1	5	0%
WhatsApp	29	36	47	112	8%
Total	**88**	**120**	**163**	**371**	**26%**

Fuente: Elaboración propia a partir de información de resoluciones exentas N°154 y N°155 informadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada años 2021, 2022 y 2023.

Cómo es posible apreciar del total de menciones a una red social en el período indicado por delitos de explotación sexual, las cifras son lideradas por la **red social Instagram** representando el **9% del total** de resoluciones con mención a, seguida de **WhatsApp** con 112 menciones que representan **el 8%.**

Cabe indicar sobre este punto que, el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez relevó en su Nota Técnica N°5 (mayo 2024) que, del análisis de relatos de más de 100 hechos denunciados por explotación sexual, y que son reportados por el Servicio de Protección Especializada a esta institución, se destaca la utilización de conceptos tales como *"sugar daddy"* (refiriéndose a agresores (as)), intercambio y subida de material de contenido sexual por parte de niñas y adolescentes en diversas plataformas web y redes sociales, entre ellas *"Tik Tok"* y *"Grinder",* consumo e intercambió de drogas, entre otros patrones dinámicos delictuales[37].

La plataforma de WhatsApp y la red social Instagram son las que presentan mayor vinculación con hechos que afectan indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes en el sistema de protección

La prevalencia de la utilización de este tipo de plataformas para la consumación de violencia sexual, es coincidente con los resultados arrojados en la encuesta realizada en el año 2020 por ONU Mujeres[38] en que se identifica que, del total de experiencias de violencia digital cometidas en contra niñas y adolescentes, el **43% fueron acontecidas mediante plataforma Instagram, el 11% mediante uso de plataforma WhatsApp y el 8% mediante foros**, transformándose tales entornos como aquellos que mantienen mayor vinculación con experiencias abusivas digitales en su contra.

2. PREDOMINIO DE VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES E INCIDENCIA DEL FACTOR GÉNERO

Conforme a datos del Ministerio Público, la Defensoría de la Niñez (2024)[39] identificó que, entre los años 2022 y 2023, **1.167 niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos de explotación sexual asociados a medios digitales en el país, identificando que el 51% de las víctimas tiene entre 0 a 13 años,** afectando mayormente a **niñas y adolescentes mujeres con un 83%.** Debe tomarse en consideración que dichas cifras refieren únicamente a materiales de abuso sexual (producción, almacenamiento, comercialización, difusión), **pudiendo ser cifras significativamente mayores, dado que los casos y hechos delictivos pueden agrupar una serie de víctimas no necesariamente solo las identificadas.**

[37] Defensoría de la Niñez (2024). Nota Técnica N°5 Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años. Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. Pág. 21. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2024/05/Nota-Tecnica-N5-Desafios-ante-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes.pdf

[38] ONU Mujeres (2020), Resultado encuesta violencia digital: experiencias virtuales de niñas y adolescentes en Chile, junto con consultores ONG Amarante y Fundación Datos Protegido. Disponible en: https://datosprotegidos.org/descarga-resultados-encuesta-violencia-digital-experiencias-virtuales-de-ninas-y-adolescentes-en-chile/

[39] Conforme a datos disponibles en el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez correlacionado con datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito, durante el año 2022 la mayor tasa de delitos asociados a material abusivo en entornos digitales fue el de almacenamiento de dicho material. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/

En cuanto a dinámicas de interacción por medios digitales, **KIDS ONLINE CHILE 2022**, releva que el 42% de los niños, niñas y adolescentes encuestados, refiere haber tenido contacto online con personas que no conocían y el 40% reportó que se encontró con esa persona de manera presencial[40] y conforme a datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre Ciber-acoso en Chile, un reciente Estudio (PUCV, 2023)[41], logra identificar a lo menos cinco principales tipologías de violencia sexual digital preponderantemente contra jóvenes mujeres en Chile:

Figura N°4: Tipos de violencia sexual digital mayormente preponderante en contra de jóvenes mujeres

Fuente: Elaboración propia a partir de datos relevados por Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2023) y OCAC (2020)

Conforme al referido estudio, existe una **incidencia mayor de este tipo de violencia sexual digital respecto jóvenes mujeres** viéndose mayormente afectadas por contenidos audiovisuales (61,5%), comentarios de connotación sexual (59,5%), propuestas sexuales (57,8%) y grooming (37,3%).

Sobre la caracterización de víctimas de violencia sexual digital, la Defensoría de la Niñez realizó un análisis de los datos proporcionados por la Encuesta de Polivictimización de niños, niñas y adolescentes (Subsecretaría de la Niñez,2023)[42] en la que se observa que, ante la pregunta: *¿alguien ha usado internet para hacerte preguntas sexuales sobre ti o ha intentado chatear contigo sobre sexo, haciéndote sentir incomodo*?, los porcentajes son liderados por **niños, niñas y adolescentes entre los 13 a los 16 años**, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla N°4: Niños, niñas y adolescentes que declaran que les han hecho preguntas sexuales o han intentado chatear con ellos(as) sobre sexo, por edad

		Cantidad				Distribución porcentual vertical (con respecto al total)	
		Alguna vez en tu vida		Y durante los últimos 12 meses, ¿te ha pasado esto?		Alguna vez en tu vida	Y durante los últimos 12 meses, ¿te ha pasado esto?
Variable	**Categoría**	**Sí**	**Total**	**Sí**	**Total**		

[40] Kids Online Chile (2022), pg. 75 y 76
[41] PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO. (2023), pág. 14.
[42] Subsecretaría de Prevención del Delito (2023), Encuesta de Polivictimización de Niños, Niña y Adolescentes, 2017-2023. Disponibles en: https://cead.spd.gov.cl/centro-de-documentacion

¿Cuál es tu edad?	12 años	15.784	170.450	9.141	17.0392	8%	8%
	13 años	35.074	215.060	19.827	214.498	18%	18%
	14 años	38.791	217.109	22.356	216.475	19%	20%
	15 años	46.668	226.616	25.399	226.346	23%	23%
	16 años	49.219	201.551	24.786	201.752	25%	23%
	17 años	12.784	58.302	7.389	58.490	6%	7%
	18 años	1.938	10.084	708	10.084	1%	1%
	19 años o más	34	2.312	34	2.312	0%	0%
	Total	200293	1101484	109640	1100350		

Fuente: elaboración propia a partir de análisis de datos de Encuesta de Polivictimización de niños, niñas y adolescentes, Subsecretaría de Prevención del Delito (2023).

Se destaca las mayores cifras de niños, niñas y adolescentes que declaran haber recibido este tipo de contactos por internet, versus la cantidad de personas mayores de 18 años que responde afirmativamente, lo que permite identificar que **estas interacciones con fines sexuales se concretan mayormente contra niños, niñas y adolescentes que a adultos(as).**

Luego, respecto de la misma pregunta, los porcentajes son liderados por niñas y adolescentes mujeres. Así, **un 71% declara en forma afirmativa haber recibido estos contactos alguna vez en su vida** y un **71% haberlo vivenciado en los últimos 12 meses**. Por su parte, el **28% de las niñas y adolescentes mujeres declara haber sufrido una molestia, acoso o rumores y acoso sexual por internet en el año 2023,** mientras que respecto de niños y adolescentes hombres el porcentaje es de un 15%.

Lo anterior se corrobora con datos relevados por encuesta realizada ONU Mujeres en el año 2020, identificando que el 47% de adolescentes entre 15 y 18 años y el 32% de niñas entre 12 y 14 años, **sufrieron una experiencia abusiva sexual mediante plataformas digitales, vinculadas a peticiones sexuales o peticiones de fotografías íntimas.**

Conforme a lo expuesto, es posible identificar una prevalencia importante de violencia sexual digital en contra de niñas y adolescentes mujeres, transformándose el género en un factor de incidencia.

IV. ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL EN CHILE: PROBLEMAS Y DESAFÍOS

La Defensoría de la Niñez identifica distintas brechas y desafíos en el abordaje integral de la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes, las que se corroboran por diversas investigaciones y estudios, que exigen avanzar hacia una **estrategia transversal que permita su desenvolvimiento en entornos digitales seguros,** y en ello tanto el Estado y el rol del sector empresarial son esenciales.

La colaboración **entre el sector público y privado** constituye un elemento esencial en la prevención, detección y protección frente a violencia sexual en espacios digitales, cuyo norte ha de ser el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la **tecnología al servicio de las personas**.

1. PREVENCIÓN

1.1. Autocuidado y supervisión

Si bien, y como ya hemos precisado, el autocuidado y la supervisión de adultos responsables no deben considerarse como únicas medidas para la prevención de la violencia sexual digital, no se puede obviar el hecho de que el **uso de dispositivos móviles propios sin debida supervisión por parte de niños, niñas y adolescentes** ha facilitado su exposición a conductas abusivas. La Defensoría de la Niñez relevó en su Informe Anual 2022[43], que las y los adolescentes reconocen cierta autonomía en internet, destacándose que el 63,9% señala que puede elegir siempre sus sitios de internet favoritos, lo que permite que el entorno digital en que se desenvuelven, no siempre este resguardado por un adulto.

Por su parte, **KIDS ONLINE CHILE (2022)** releva que el 78% de los niños, niñas y adolescentes encuestados declara que nunca o casi nunca sus apoderados les han limitado el "hacer ciertas cosas en internet" y, el 57% de los que vivieron alguna mala experiencia en internet, declara no haberlo hablado con nadie[44].

A lo anterior se debe sumar que, el primer uso y entrega de dispositivos celulares cada vez se realiza **a más temprana edad, siendo hoy el promedio los 8 años**, donde niños, niñas y adolescentes priorizan el uso de internet para espacios de ocio y entretenimiento, superando tiempos máximos de conexión (más de 2 horas diarias recomendadas), consumiendo contenido creado por terceros, sin información sobre los riesgos asociados en tales entornos, con falta de supervisión y alfabetización digital de adultos responsables[45].

1.2. Agenda de legislación integral, de políticas y planes públicos

Ninguna medida de educación digital, que busque generar autocuidado y/o mayor supervisión de adultos responsables, puede desdibujar el deber preventivo de violencia sexual, que les ha de corresponder a las empresas de servicios digitales, y ello exige que el Estado desarrolle e implemente medidas legislativas, políticas públicas y estrategias que hagan efectiva dicha responsabilidad.

En Chile no existe una regulación integral normativa de los entornos y servicios digitales, que establezca normas en materia de ciberseguridad infantil, y que imponga deberes y responsabilidades a las empresas en materia de prevención, identificación, gestión y mitigación de riesgos relativos a la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes. Así, a título de ejemplo, si bien se identifican Proyectos de Ley, tales como el que pretende obligar a servicios de telecomunicaciones a someterse a un marco normativo

[43] Defensoría de la Niñez (2022), Informe Anual 2022, Nota temática 6: El juego en entornos digitales: desafíos para un uso seguro por niños, niñas y adolescentes, p. 234. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/wp-content/uploads/2023/01/IA2022-03-Notas-tematicas-06_web.pdf
[44] Kids Online Chile (2022), pags. 59 y 84.
[45] Véase Radiografía Digital VTR 2024, Disponible en: https://vtr.com/radiografia-digital

técnico en torno la protección de la infancia en entornos digitales (2022)[46], así como la iniciativa parlamentaria de regular el acceso a las redes sociales, en especial de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años (2021)[47] ambas iniciativas, se encuentran aún en primer trámite constitucional.

A su turno, en diciembre de 2020, en la Cámara Baja, una moción parlamentaria, ingresa el Proyecto de Ley que proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital en sus diversas formas y otorga protección a las víctimas[48], iniciativa que pretende tipificar las nuevas formas de interacción digital, confiriendo una definición de violencia digital amplia. Sin embargo, el referido proyecto confunde conductas de afectación de indemnidad e integridad sexual con otros bienes jurídicos tales como la privacidad, lo que puede significar un retroceso en los avances legislativos en la materia, además de relevar que, tras 3 años, recién se encuentran en segundo trámite constitucional y con urgencia simple.

Por su parte, si bien la Ley N°20.526 y la Ley N°21.522 introdujeron modificaciones legales al Código Penal, sancionaron parcialmente el grooming, pues omiten la gravedad de mantener conversaciones sexualizadas con niños, niñas y adolescentes o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima (proposiciones). Es decir, a diferencia de legislación comparada como se da en el caso de Argentina[49], las proposiciones sexuales, contactos y/o conversaciones de embaucamiento no se sancionan mientras estos no se agoten en los verbos rectores de otros delitos de abuso o explotación sexual.

Así mismo, la política nacional de Inteligencia Artificial hoy rige fuera del alero de un marco normativo y, el proyecto de Ley que regula los Sistemas de Inteligencia Artificial fue presentado recién en mayo del año 2024.

En cuanto al Poder Ejecutivo, no existe una **política ni plan, con gobernanza clara, que promueva el uso seguro y responsable de entornos y educación digital** de niños, niñas y adolescentes, relevándose que las políticas y planes nacionales vigentes como los de Ciberseguridad e Inteligencia Artificial presentan un claro **déficit de enfoque en derechos de niñez y adolescencia** y, sus diseños, no han efectivizado la **participación de niños, niñas y adolescentes.**

Además la Defensoría de la Niñez advierte que, a la fecha del presente documento, existe una falta de adherencia y colaboración de actores públicos competentes, tales como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencias y Tecnología y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, en el trabajo y validación de acciones de prevención de abusos y explotación sexual digital en instancias institucionales acordes, a los cuales han sido convocados, tales como el Marco contra la Explotación Sexual, liderado por la Subsecretaría de la Niñez, siendo éste el espacio adecuado para abordar medidas concretas de prevención y protección contra explotación sexual digital. Esta falta de adherencia implica que el Poder Ejecutivo, dispone medidas aisladas, no coordinadas,

[46] Proyecto de ley, BOLETÍN N°15613-15 fecha 21 de diciembre de 2022, y que pretende modificar la Ley 18.168 esto es general de telecomunicaciones, con el objetivo de promover la protección de la infancia en el uso de plataformas en línea se encuentra sin urgencia, y en primer trámite constitucional. Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15613-15

[47] Proyecto de ley, BOLETIN N° 14647-07, que pretende regular aquello, fue ingresado el 12 de octubre de 2021, encontrándose aún en primer trámite constitucional. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=15132&prmBOLETIN=14647-07

[48] Proyecto de ley, BOLETÍN N° 13928-07 de fecha 1 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=14490&prmBOLETIN=13928-07

[49] Artículo 131 del Código Penal Argentino, introducido por la Ley N°26.904, promulgada el 4 de diciembre de 2013.

políticas que no dialogan con enfoques en niñez y adolescencia, lo que por cierto constituye una brecha para el abordaje de la violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes.

Se identifica así mismo, una ausencia de trabajo permanente del sector público con el sector empresarial, con el fin de promover su adherencia a principios rectores de derechos humanos, en especial en lo que respecta a temáticas que afectan, como en este caso, a un grupo especialmente vulnerable como lo son niños, niñas y adolescentes. A título de ejemplo, el Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos y empresas (2022-2025)[50] no contempla ítem alguno referido a promover entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes, conteniendo enfoque de niñez solo en lo relativo a trabajo infantil.

La ausencia de agenda legislativa integral en materia de regulación de TIC´s y entornos digitales, y las deficiencias advertidas en materia de coordinación de políticas públicas con enfoque en niñez y adolescencia, constituyen un claro incumplimiento de los mandatos previstos por la normativa internacional, no prioriza un enfoque en derechos de grupos especialmente vulnerables como lo son niños, niñas y adolescentes y, refuerza la falta de impacto que la Observación General N°25 del Comité de los Derechos del Niño, ha tenido en Latinoamérica y en especial, en Chile[51]

2. PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Estudios ya han identificado que las normas y orientaciones técnicas sobre procesos de intervención (reparación) con niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, no son adecuadas para el abordaje de aquella cometida en el entorno digital, como tampoco existen instrumentos que rijan a programas actuales de intervención (ambulatorios) para identificar su vida cotidiana digital, riesgos y modalidades de victimización sexual[52].

A lo anterior se suma que, la oferta programática dependiente del Servicio de Protección Especializada se encuentra en proceso de transición y unificación, existiendo ya preocupación por el impacto que ello significará en la intervención y reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de fenomenologías con características especiales y complejas, como lo son, los abusos y la explotación sexual digital.

Por su parte, y del trabajo intersectorial desarrollado por la Defensoría de la Niñez, se ha logrado identificar falencias en la existencia de protocolos claros sobre uso de celulares y herramientas tecnológicas por parte de niños, niñas y adolescentes en sistema de protección residencial, que dificultan la prevención, supervisión y acompañamiento de dichos espacios.

---

[50] Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos y Empresas (2022-2025). Disponible en: https://www.derechoshumanos.gob.cl/wp-content/uploads/2024/01/2do-PAN-2022-2025.pdf

[51] CIDENI y CECOMP (2023), Informe de Ambientes digitales y derechos del niño: revisión crítica desde América Latina a la Observación General N°25 y sus temas, Disponible en: https://www.cideni.org/2023/01/informe-ambientes-digitales-y-derechos-del-nino-y-nina-revision-critica-desde-america-latina-a-la-observacion-general-n25/

[52] Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2023), p. 18.

3. DETECCIÓN, DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

Existe un déficit de herramientas y procedimientos en los entornos digitales, que permitan la identificación oportuna de víctimas y operaciones de rescate. En efecto, las normas investigativas actuales, no se ajustan a los avances de las TIC´s, y en ese sentido, expertos como profesionales de Brigada de Cibercrimen de Policía de Investigaciones advierten que, en los procesos investigativos, no siendo Chile la excepción, los grandes desafíos se refieren a lo volátiles que pueden llegar a ser las pruebas digitales[53]. Hoy, una de las principales formas de llegar a la identificación de un agresor(a) en línea, es mediante la dirección de IP del dispositivo utilizado, el que no es siempre fácil de detectar, pues las acciones del agresor(a) pueden desplegarse desde dispositivos públicos o de una persona ajena. Así mismo, las nuevas tecnologías facilitan la creación de perfiles falsos que promueven la clandestinidad y ocultación de identidad de los agresores, así como también se presentan dificultades para identificar el país desde el cual se ha consumado el delito. Todo lo anterior, releva la necesidad de pedir autorizaciones judiciales y la cooperación internacional, lo que por cierto afecta la agilidad de los procesos investigativos[54].

Por su parte, no se identifican canales accesibles de denuncia facilitados por proveedores de servicios digitales, y de existir, estos no son constantemente socializados entre usuarios, lo que limita las posibilidades de pesquisar oportunamente violencias sexuales digitales. En efecto, tratándose de material abusivo contra niños, niñas y adolescentes, en Chile su detección, normalmente se realiza por la recepción por parte de Policía de Investigaciones de reportes realizados por organismos internacionales, como el ICSE[55] de INTERPOL o alertas de *CYBERTIPLINE* (NCMEC)[56], que no resultan ser suficientemente oportunos desde la perspectiva de protección de sus víctimas. Se torna indispensable promover reportes y denuncias de actividades sospechosas, patrones de usuario e interacciones inapropiadas con niños, niñas y adolescentes y, en ello, el rol del sector empresarial digital es clave[57].

Hoy, no se advierte una colaboración adecuada del sector empresarial (proveedores de servicios digitales) con actores que intervienen en la investigación, que faciliten la elaboración de estrategias conjuntas, para la detección oportuna de violencia digital, la identificación de agresores y víctimas.

Por su parte la Defensoría de la Niñez, advierte una falta de tipificación legal completa de todas las conductas de violencia digital sexual contra niños, niñas y adolescentes en la legislación penal, a lo que se suma las brechas presupuestarias para la creación, dotación y especialización tanto para unidades competentes de las Policías, así como para la dotación suficiente de Fiscales Especializados en materia de

---

[53] Nota explicativa: muchos de estos desafíos fueron relevados por la Brigada del Cibercrimen en exposición realizada el 9 de octubre de 2024, en el contexto de desarrollo del Seminario Internacional de Ciberseguridad, coordinado por la Policía de Investigaciones de Chile.

[54] Ferrajoli, María. La problemática de la persecución de delitos Tecnológicos. Columna de opinión, Diario Constitucional, 10 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/02/10/la-problematica-de-la-persecucion-de-delitos-tecnologicos-por-maria-ferrajoli/

55 Siglas en inglés: *International Child Sexual Exploitación* (ICSE). Es una base de datos, administrada por Interpol, utilizada como herramienta de inteligencia e investigación para investigadores especializados para compartir casos de abuso sexual infantil en todo el mundo.

56 El *CyberTipline* del *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC) es un sistema centralizado de EEUU para denunciar la explotación infantil en línea. Los proveedores de servicios electrónicos y el público en general pueden denunciar las sospechas de engaño en línea de los niños con fines sexuales, abuso sexual infantil extrafamiliar; pornografía infantil, turismo sexual infantil, tráfico sexual infantil, envío de materiales obscenos no solicitados a niños, nombres de dominio engañosos y palabras o imágenes digitales engañosas en Internet.

[57] Véanse contribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a relatoría especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de los niños, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/children/sr/cfis/existing-emerging/subm-existing-emerging-sexually-chil-comm-defensor-ninez-sr-anuar-quesille-vera.pdf

abuso y explotación sexual digital en todas las regiones del país. En ese sentido, hoy Cibercrimen cuenta sólo con 3 brigadas investigadoras, presentes solo en tres regiones del país, Metropolitana, Valparaíso y Concepción, con un total nacional de dotación de sólo 113 funcionarios[58].

Así mismo, y en la intervención judicial, la Defensoría de la Niñez ha identificado que existe una baja penalidad en delitos de almacenamiento y difusión de material abuso de niños, niñas y adolescentes, cuyos autores, de identificarse, logran ser condenados, pero mediante procedimientos abreviados, con bajas penas asociadas, lo que permite su cumplimiento en libertad, lo que no viene acompañado de políticas criminales de reinserción adecuadas, favoreciendo el riesgo de reincidencia.

V. ELEMENTOS PARA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Defensoría de la Niñez ha relevado importantes recomendaciones para el abordaje de los abusos y la explotación sexual digital (2024) [59]. Sin embargo y conforme a las brechas analizadas en el presente documento, se identifica como principal desafío el **avanzar hacia una estrategia integral contra la violencia sexual digital de niños, niñas y adolescentes en Chile,** replicando buenas prácticas internacionales, tales como las diseñadas e implementadas por la Unión Europea que, para efectivar sus derechos en el mundo digital, ha colocado su interés superior y bienestar en el centro, debiendo ser privilegiados por sobre otros derechos fundamentales[60].

> Es el ambiente digital el que debe adecuarse a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la protección y desarrollo de sus derechos, y no son ellos o ellas, los(as) que deben adaptarse a sus desafíos. Para ello, es indispensable avanzar hacia una estrategia integral que promueva espacios digitales seguros.

Para ello, adoptar una estrategia integral que promueva ambientes digitales seguros, que prevengan y combatan efectiva y oportunamente la violencia sexual digital, deben considerarse a lo menos ciertos elementos que se identifican en la siguiente Tabla:

Tabla N°5: Elementos básicos y necesarios para una estrategia integral de entornos digitales seguros para NNA

[58] Presentación Jefatura Nacional de Cibercrimen PDI (2024) ante Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 06 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_wgVcwY7NdA

[59] Véanse: Recomendaciones realizadas por la Defensoría de la Niñez en su Nota Técnica N°5 y contribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a relatoría especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de los niños, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/children/sr/cfis/existing-emerging/subm-existing-emerging-sexually-chil-comm-defensor-ninez-sr-anuar-quesille-vera.pdf.

[60] Puccio, Emilio (2024), "Generación de entornos digitales seguros para la infancia y la adolescencia" secretario general del Parlamento Europeo del Intergrupo de Derechos de las Infancias, Charla Magistral Chile, 09 de mayo de 2024, Fundación Congreso Futuro.

Principios o Pilares	Políticas públicas	Legislación	Justicia y servicios de apoyo a víctimas
• Experiencias digitales seguras • Educación digital • Interés superior prevalente • Participación de niños, niñas y adolescentes	• Liderazgo y gobernanza clara, pero con la participación colaborativa de los restantes actores públicos competentes • Diálogo entre diversas políticas con prevalencia de enfoques de niñez y adolescencia • Compromisos y alianzas internacionales • Compromisos y alianzas público-privadas	• Legislación integral sobre TICs e inteligencia artificial que establezca deberes específicos y responsabilidades del sector empresarial en cuanto a prevención, identificación y gestión de riesgos asociados, desarrollo de tecnologías para mitigación de riesgos y reparación • Creación legal de institucionalidad con facultades suficientes para hacer efectiva dicha responsabilidad	• Actores de justicia e investigación especializados • Unidades especializadas y con dotación suficiente • Desarrollo de tecnologías para la investigación • Medidas de intervención y resocialización para condenados por delitos de violencia sexual online • Servicios de apoyo a víctimas con intervenciones especializadas y protección de su identidad
Investigación y desarrollo	**Participación activa de NNA y sociedad**	**Responsabilidad social empresarial**	**Monitoreo y evaluación**
• Promoción de investigaciones sobre vulnerabilidades de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital • Promoción de investigaciones sobre análisis de patrones delictuales en el entorno digital • Promoción de investigaciones sobre consecuencias y reparación del daño de víctimas de violencia sexual digital • Promover investigación de desarrollo tecnológico e IA para identificación de riesgos y su mitigación	• Educación digital y promoción de cultura digital • Participación activa de niños, niñas y adolescentes en el diseño, creación, implementación y evaluación de políticas públicas para entornos digitales seguros • Colaboración y participación activa de organismos de la sociedad civil y en especial de la academia, mediante investigaciones en la materia	• Observancia y adhesión a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos humanos • Adopción de procesos de debida diligencia para identificación de riesgos y su gestión, así como la aplicación de medidas efectivas de mitigación y reparación	• Desarrollo de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de la estrategia y prever cambios y actualizaciones oportunas

Fuente: Elaboración propia a partir de Estrategia de la UE (2024)[61], Estrategia Global WeProtect Global Alliance[62] y recomendaciones realizadas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez (2024)[63].

¿Dónde Denunciar?

Si tienes conocimiento de hechos que pueden significar violencia sexual digital en contra de niños, niñas y adolescentes, o presentas dudas o consultas al respecto, la Brigada Investigadora del Cibercrimen, de la Policía de Investigaciones ha dispuesto un formulario online de reporte de Grooming disponible en: https://www.pdichile.cl/institucional/unidades/cibercrimen/grooming

BIBLIOGRAFÍA

1. CIDENI y CECOMP (2023), Informe de Ambientes digitales y derechos del niño: revisión crítica desde América Latina a la Observación General N°25 y sus temas, Disponible en: https://www.cideni.org/2023/01/informe-ambientes-digitales-y-derechos-del-nino-y-nina-revision-critica-desde-america-latina-a-la-observacion-general-n25/
2. CONAPEES (2023), "Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional", Uruguay. Disponible en: https://uruguay.unfpa.org/es/informe-conapees-explotacion-sexual-nna-entornos-digitales
3. COMISIÓN EUROPEA (2022), Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825
4. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2022), Informe Anual 2022, Nota temática 6: El juego en entornos digitales: desafíos para un uso seguro por niños, niñas y adolescentes. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/wp-content/uploads/2023/01/IA2022-03-Notas-tematicas-06_web.pdf
5. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024), Contribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a relatoría especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de los niños, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/children/sr/cfis/existing-emerging/subm-existing-emerging-sexually-chil-comm-defensor-ninez-sr-anuar-quesille-vera.pdf
6. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ (2024). Nota Técnica N°5: Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/2024/05/13/nota-tecnica-5-explotacion-sexual-a-ninas-ninos-y-adolescentes/
7. FERRAJOLI, MARÍA. La problemática de la persecución de delitos Tecnológicos. Columna de opinión, Diario Constitucional, 10 de febrero de 2024. Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/2024/02/10/la-problematica-de-la-persecucion-de-delitos-tecnologicos-por-maria-ferrajoli/
8. IBAÑEZ, JUAN EDUARDO (2024), citando a LANE, L (2018) "The Horizontal Effect of International Right Law in Practice. European Journal of Comparative Law and Governance". Marco de las Empresas y Derechos Humanos, Curso: Sostenibilidad Corporativa. Pontificia Universidad Católica de Chile.
9. Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, 18 de junio de 2018. Disponible en: https://documents.un.org/access.nsf/get?OpenAgent&DS=A/HRC/38/47&Lang=S

[61] Comisión Europea (2022), Nueva estrategia de la UE para proteger y empoderar a los niños en el mundo en línea. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2825

[62] WeProtect Global Alliance, Una respuesta estratégica global a la explotación y el abuso sexual de menores online. Disponible en: https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/WeProtectGA-Global-Strategic-Response-ES.pdf

[63] Entre ellas las contenidas en: Nota Técnica N°5: Explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes: factores y caracterización en los últimos años. Disponible en: https://observatorio.defensorianinez.cl/2024/05/13/nota-tecnica-5-explotacion-sexual-a-ninas-ninos-y-adolescentes/ y; contribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a relatoría especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de los niños, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/children/sr/cfis/existing-emerging/subm-existing-emerging-sexually-chil-comm-defensor-ninez-sr-anuar-quesille-vera.pdf

10. KIDS ONLINE CHILE (2022), La relación de niños, niñas y adolescentes con el mundo digital. Disponible en: https://www.unicef.org/chile/informes/kids-online-chile-2022
11. ONU MUJERES (2020), "Violencia digital: Experiencias virtuales de niñas y adolescentes en Chile", junto con las consultorías de ONG Amaranta y Fundación Datos Protegidos. Disponible en: https://datosprotegidos.org/descarga-resultados-encuesta-violencia-digital-experiencias-virtuales-de-ninas-y-adolescentes-en-chile/
12. PDI (2024), Presentación Jefatura Nacional de Cibercrimen PDI ante Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 06 de mayo de 2024. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_wgVcwY7NdA
13. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (2023), Informe 2: Sistematización de experiencias de abordaje y propuesta de un modelo de intervención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales. Disponible en: https://plandeaccioninfancia.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/cms/document/nqPWEAehVzI2kSt5htwC9GNzY6ZZA7Mmli6aiPHj.pdf
14. PUCCIO, EMILIO (2024), "Generación de entornos digitales seguros para la infancia y la adolescencia" secretario general del Parlamento Europeo del Intergrupo de Derechos de las Infancias, Charla Magistral Chile, 09 de mayo de 2024, Fundación Congreso Futuro. Disponible en: https://youtu.be/piAc_epXPj0?si=5YWy6lZPPoB6NjUw.
15. SAVE THE CHILDREN (2019), Violencia Viral. Disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf
16. SAVE THE CHILDREN (2024), Derechos sin conexión p. 35. Disponible en: https://www.savethechildren.es/actualidad/informe-derechos-sin-conexion
17. VTR (2024), Radiografía Digital VTR 2024, Disponible en: https://vtr.com/radiografia-digital
18. WeProtect Global Alliance, Una respuesta estratégica global a la explotación y el abuso sexual de menores online. Disponible en: https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/WeProtectGA-Global-Strategic-Response-ES.pdf